

Guadalajara, Jalisco; catorce de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del toca penal **396/2016**, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada el veinte de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de **amparo indirecto** *****/*****_***** *****, promovido por *****, ***** *****, en contra del fallo dictado por este tribunal, de dos de septiembre de dos mil dieciséis, al resolver el recurso de apelación interpuesto por los inculpados y su defensor particular, parcialmente en contra del auto de formal prisión pronunciado el trece de febrero de dos mil dieciséis, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Vigésimo Tercer Partido Judicial en el Estado, con residencia en ***** el Alto, Jalisco, dentro de la causa penal *****/*****, instruida en contra de ***** *****, ***** ***** ***** y otro, por el delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima ***** ***** ***** y del ofendido *****; y

RESULTANDO:

1. La interlocutoria combatida en su parte propositiva dice:

“...PRIMERA. Por los fundamentos y motivos que se dejaron expuestos en la parte considerativa de esta resolución, siendo las 23:20 veintitrés horas con veinte minutos del día 13 trece de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se decreta auto de formal prisión en contra de *****

***** por su presunta responsabilidad Penal en la comisión del delito denominado los delitos en materia de secuestro previsto por el artículo 9 fracción I inciso a), así como 10 fracción I incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima ***** y del ofendido *****.

SEGUNDA. Se decreta auto de libertad por falta de elementos para procesar, a favor de *****, al no quedar justificado dentro del sumario su presunta responsabilidad penal en la comisión del delito denominado los delitos en materia de secuestro previsto por el artículo 9 fracción I inciso a), así como 10 fracción I incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *****
***** y del ofendido *****.

TERCERA. Identifíquese a los ahora procesados por los medios legales acostumbrados, recábense de éste los informes de prisiones o condenas anteriores, así como el examen médico psiquiatra y perito educador.

CUARTA. Recuérdesele al agente del Ministerio Público Adscrito y hágasele saber a los procesados y a su defensor, el derecho y término de tres días que la ley le concede para apelar al presente fallo en caso de inconformidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 322 del Enjuiciamiento Penal en el Estado de Jalisco.

QUINTA. Se ordena remitir copia certificada al Alcaide de la Cárcel Pública Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales en el Estado y deje en inmediata libertad a *****
***.

SEXTA. Así mismo se ordena girar Oficio al Director del Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana de Jalisco para que dentro del el término de tres días contados a partir de que reciba el citado oficio, remitan los informes de anteriores prisiones y condenas a nombre de los activos de referencia. Así mismo gírese oficio al Director de archivo, estadística, ediciones y boletín judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, para los mismos efectos antes referidos.

SÉPTIMA. En caso de interponer los procesados el recurso de apelación al momento de notificarse, requiérasele para que nombre defensor ante el Superior, señale domicilio para recibir notificaciones y además manifieste si autoriza a su defensor para que reciba las notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá como nombrado el defensor de Oficio adscrito a la Sala que le toque conocer el recurso planteado y autorizando a dicho profesionista para que reciba notificaciones aún las de carácter personal.

OCTAVO. Prevéngasele a las partes que queda abierta la instrucción, para el efecto de que aporten las pruebas que estimen pertinentes, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 174 del Código de Procedimientos Penales para la Entidad...”

2. Inconformes con el sentido del fallo los inculpados y su defensor particular, dentro del término legal, interpusieron el recurso de apelación, que se admitió en el sólo efecto devolutivo, se ordenó la remisión de los autos duplicado a la superioridad para la substanciación de la alzada (ahora en estudio de los originales en II Tomos -950 Fojas-); correspondió a esta Sala

conocer por razón del turno de asuntos; se confirmó la calificación del grado que hiciera el Natural; se llevó a cabo la audiencia de vista y se reservaron los autos para dictar resolución, misma que fue pronunciada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, en la que este Tribunal *confirmó* la de primer grado.

3. En contra del fallo de segunda instancia, los inculpados ***

***,

***,

promovieron por su propio derecho amparo indirecto, del cual conoció el Juzgado *** de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, bajo el número ***/* ***, que mediante ejecutoria dictada el veinte de junio de dos mil diecisiete, que ahora es objeto de cumplimiento, concedió a los quejosos el Amparo y Protección de la Justicia Federal, ejecutoria que requerido su cumplimiento mediante oficio 8083, se recibió en esta Sala el nueve de agosto de dos mil diecisiete y **se procede a su acatamiento; en primer término dejando insubsistente la que constituyó el acto reclamado de dos de septiembre de dos mil dieciséis, en los autos del toca penal 396/2016, mediante el resolutive que ahora se pronuncia; y**

C O N S I D E R A N D O:

I. LA COMPETENCIA. Esta Sala resulta legalmente competente para conocer y resolver del recurso de apelación planteado, atento a que se interpuso por parte legitimada para ello, y se trata de impugnación contra auto de formal prisión, en términos del artículo 321, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales de la entidad, en relación al 1, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de

Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. CONSIDERACIONES Y EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. El Juez ***** de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo indirecto *****/*****, dispuso los siguientes lineamientos a seguir:

“...En razón de lo antes expuesto, debe otorgarse la protección constitucional solicitada por *****,

*****, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo deben precisarse los efectos, siendo necesario que la autoridad judicial siga los siguientes lineamientos:

Deje insubsistente la resolución reclamada de dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca de apelación 396/2016, que confirmó la interlocutoria de trece de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia del Vigésimo Tercer Partido Judicial, con residencia en ***** el Alto, Jalisco, dentro de la causa penal *****
*/*****,

Emita otra sentencia en la que excluya y por tanto deje de tomar en cuenta al momento de realizar el estudio relativo al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad de los peticionarios de garantías, las declaraciones ministeriales de éstos y de sus coimputados *****
*****, por estar inmediata y directamente relacionadas con el arraigo de que fueron objeto.

Hecho lo anterior, deberá emitir una nueva determinación, en donde con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho estime procedente, para lo cual deberá tomar en cuenta el resto del material probatorio que obra

en autos de la causa penal *****/****** del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Vigésimo Tercer Partido Judicial, con residencia en ***** el Alto, Jalisco...”

III. De la revisión de los autos, en términos de lo dispuesto en los numerales 317 y 318 del Enjuiciamiento Penal del Estado, **acorde a los lineamientos dispuestos en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta**, previo al pronunciamiento de la nueva resolución; es de hacer las siguientes consideraciones de derecho.

Se atiende que el debido proceso legal, contiene un principio que denota, normativamente, el imperativo de buscar la verdad, de que se investigue o en su caso, se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso para que adquiera validez en una sentencia justa.

A esos efectos, es importante distinguir la prueba, el juicio de la prueba y lo probado. En efecto, en el proceso de cognición judicial, el medio de prueba es el instrumento esencial para acercarnos a los hechos; el juicio de prueba o sistema de valoración de la misma es, a su vez, la vía para obtener convicción o certeza sobre los hechos que interesan en el proceso y tenerlos por probados.

Dada la importancia del medio de prueba, es indispensable contar con principios o lineamientos relacionados con su naturaleza, propósito y fines que, por un lado, no riñan con los postulados de la Constitución Federal y, por otro, sean acordes con la finalidad del debido proceso legal, los cuales, como ya lo precisó la Suprema Corte, consiste en el derecho subjetivo de acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer el derecho

de manera efectiva y obtener una resolución que dirima la cuestión efectivamente debatida.

En efecto, como un aspecto de gran magnitud, el juzgador debe verificar que las pruebas aportadas al proceso hayan sido obtenidas en forma lícita y en estricto apego a derecho, pues las que sean recabadas directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirán efecto alguno; esta afirmación afecta tanto a las pruebas obtenidas por los poderes públicos, como a aquellas obtenidas, por su cuenta y riesgo, por un particular.

Lo anterior, toda vez que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales.

Ello, pues tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, por lógica, de acuerdo con la regla de exclusión, no pueden ser utilizadas en un proceso judicial.

Sustenta lo hasta aquí expuesto el contenido del criterio jurisprudencial contenido en la Décima Época, Registro: 160509, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 139/2011 (9a.), Página: 2057, de rubro y texto siguientes

“PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS

OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y

LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.”

Cobra relevancia si tomamos en cuenta que la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: **a)** El artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento; **b)** El derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional; y, **c)** El derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de

acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que **una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida**; de otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa.

En esa línea de consideraciones es que se advierte que las declaraciones ministeriales de los aquí coinculpados *****

*** recabadas el nueve de noviembre de dos mil trece, así como las declaraciones de los aquí inculpados *****

*****, obtenidas el ocho, seis y nueve de noviembre de dos mil trece, respectivamente, lo fueron en la casa de arraigo ubicada en la finca marcada con el número *

*****. Lo anterior, con motivo de que el Juez Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, decretó a los antes señalados la medida cautelar de arraigo *****/*****, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro perpetrado en agravio de las diversas víctimas *****
*****.

A cuyo respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que a partir del dieciocho de junio de dos

mil ocho, el artículo 16 Constitucional prevé la figura del arraigo, que está reservada para delitos de delincuencia organizada, lo que, atento al artículo 73, fracción XXI, Constitucional, le compete legislar en exclusiva al Congreso de la Unión, de manera que los Congresos locales carecen de competencia para legislar en la materia (arraigo).

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2063/2013, determinó que una orden de arraigo que emita un juez local, solicitada por un ministerio público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito local, no puede ser considerada constitucional, ya que ni el juez es autoridad competente para emitirla, ni el ministerio público para solicitarla, aun cuando el delito por el que se solicitó fuera considerado grave y en la Federación o en el Estado no haya entrado en vigor el sistema penal acusatorio.

Inclusive, la Primera Sala del más Alto Tribunal, estableció que las pruebas que se obtengan merced al arraigo (incluidas en las que participe o aporte información sobre hechos, estando arraigado), deben ser excluidas del caudal probatorio por el juez de la causa, quien deberá hacerlo del conocimiento de las partes, en un auto que emita en la etapa procedimental correspondiente. Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 5/2015 (10a.), de rubro y texto siguientes:

“ARRAIGO LOCAL. EFECTOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA EMITIDA POR EL JUEZ. EXCLUSIÓN DE PRUEBAS DIRECTA E INMEDIATAMENTE RELACIONADAS. Dada la inconstitucionalidad de una orden de arraigo emitida por un juez local, solicitada por un ministerio público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito también local, debe

corresponder en cada caso al juzgador de la causa penal, como autoridad vinculada al cumplimiento, determinar qué pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo, dado que dicho valor no se pierde en automático por la declaración de invalidez de la orden de arraigo. Es por ello que para los efectos de la exclusión probatoria, el juez de la causa penal deberá considerar aquellas pruebas que no hubieran podido obtenerse a menos que la persona fuera privada de su libertad personal mediante el arraigo, lo cual comprenderá todas las pruebas realizadas sobre la persona del indiciado, así como todas aquellas en las que él haya participado o haya aportado información sobre los hechos que se le imputan estando arraigado. En este sentido, se constriñe al juez de la causa penal a que, mediante un auto que emita en la etapa procedimental en que se encuentre el juicio penal, determine qué pruebas deben ser excluidas de toda valoración, lo cual debe hacer del conocimiento de las partes en el juicio.”

Época: Décima Época, Registro: 2008403, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 5/2015 (10a.), Página: 1225.

En esas condiciones, de conformidad con lo expuesto por nuestro Alto Tribunal del País, una orden de arraigo emitida por un Juez local, solicitada por un Ministerio Público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito también local, no puede considerarse constitucional, en tanto que el Juez no es autoridad competente para emitirla, ni mucho menos, el fiscal para solicitarla, puesto que el artículo 73, fracción XXI Constitucional, establece la competencia exclusiva del legislador federal, respecto al tema de arraigo y delincuencia organizada.

En esa tesitura, atendiendo a los principios constitucionales del debido proceso legal, enmarcados en los diversos derechos fundamentales a la legalidad, la imparcialidad judicial y una

defensa adecuada, se concluye que si **las declaraciones ministeriales de los coimputados** *****
*****, **de nueve de noviembre de dos mil trece, así como las declaraciones de los quejosos** *****

*****, **de ocho, seis y nueve de noviembre de dos mil trece**, respectivamente, fueron recabadas cuando dichas personas se encontraban arraigadas, es que se estiman contrarias a las exigencias constitucionales previstas en el artículo 16 de la Carta Magna, ya que se encontraban arraigados por una autoridad que constitucionalmente carecía de competencia para ello, pues como ya se apuntó con antelación, el Juez Quinto de lo Criminal del Estado de Jalisco, no le está permitida la imposición de esa medida cautelar por delitos que no son de delincuencia organizada, cuya competencia es única y exclusiva de la Federación. **Consecuente deberán ser excluidas de toda valoración.**

Asimismo, por estar inmediata y directamente relacionados con el arraigo es que **se prescinde del contenido de las siguientes pruebas:**

Oficio *****/*****-**Bis**, que suscriben *****
*****, Jefe de Grupo 01 adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y los diversos agentes investigadores *****

***** (Fojas 69 a 82); que sirvió de medio para la presentación entre otros de *****

Diligencia de siete de noviembre de dos mil trece, donde a la víctima *****

**** (Fojas 93 a 94), le fue presentado una serie de impresiones digitalizadas de los aquí inculpados y los aludidos coinculpados *

*****, recabadas durante el tiempo que se encontraban arraigados.

IV. Precisado lo anterior, se advierte que la interlocutoria apelada cumple con los requisitos de forma previstos en el numeral 16 Constitucional, ya que fue emitida por escrito, por autoridad judicial facultada para ello, en términos de lo que disponen los artículos 1º y 4º del Código Penal para el Estado, con relación a la fracción I, del numeral 101, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y artículo 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el ilícito que se imputa a los recurrentes está contemplado en leyes aplicables en esta entidad federativa y el evento se suscitó dentro de la circunscripción territorial del Juez de la consignación de los hechos, de ahí su competencia para emitir el resolutive motivo de la alzada.

El Juzgador del conocimiento, al dictar auto de prisión preventiva en contra de *****

*****, por considerarlos probables responsables en la comisión

del delito de secuestro, atendió a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución, que dispone como sigue:

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado”.

De igual manera se advierte que el auto de plazo constitucional fue dictado en el marco de la legislación sustantiva aplicable, expedida con anterioridad al hecho.

V. ANÁLISIS DEL CUERPO DEL DELITO. En el resolutivo materia de la alzada, el Juzgador estableció que el delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen como sigue:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un ***, rescate o cualquier beneficio;**

(...)”

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

(...).”

Visto lo anterior, los elementos que conforman la materialidad del ilícito que se analiza son: a) la acción de privación ilegal de la libertad, b) con la finalidad de obtener rescate o cualquier beneficio.

Por rescate se entiende, todo aquello que entrañe un provecho indebido a cuya realización se condiciona, en el caso, la libertad del plagiado.

Precisado lo anterior, es de atender lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

“SEGUNDO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de delitos previstos en el mismo se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.”

Y en atención al principio de exacta aplicación de la ley, que constituye un derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal garantizado en el artículo 14, párrafo *** ****, de la Constitución Federal, se advierte que la conducta de referencia continúa teniendo carácter delictivo porque la norma derogada ha sido sustituida por otra que considera como delito la misma conducta, a saber el artículo 9, fracción I, de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de precisar que en el segundo artículo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispuso que las legislaciones relativas a ese delito en las entidades federativas continuaran en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerciera la nueva facultad exclusiva con la expedición de la nueva ley reglamentaria correspondiente.

Por lo que si el treinta de noviembre de dos mil diez, se publicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma entró en vigor a partir del veintiocho de febrero de dos mil once; en esas condiciones se ve que la indiada ley será la aplicable al caso concreto, virtud de que los hechos en conocimiento se suscitaron el uno de agosto de dos mil trece; es decir, posterior a la entrada en vigor de la indicada legislación. Apoya lo antes indicado la tesis de jurisprudencia número I.6o.P. J/4, Novena Época, Registro: 182915, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Octubre de 2003, Materia(s): Penal, Página: 864

“TRASLACIÓN DEL TIPO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. TRANSITORIO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ESTUDIO PREVIO A LA ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PLENA RESPONSABILIDAD. El artículo 4o. transitorio del decreto que promulgó el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del doce de noviembre de dos mil dos establece: "... II. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el Juez o el tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades...". De lo dispuesto en el precepto transcrito se desprende que éste tiene como finalidad primordial garantizar el principio de exacta aplicación de la ley, que constituye un derecho fundamental para todo gobernado en los juicios del orden criminal garantizado en el artículo 14, párrafo Tercero, de la Constitución Federal, esto es, para determinar que la conducta ilícita por la cual se dictará sentencia continúa teniendo el carácter delictivo, ya que la norma penal sustantiva derogada o abrogada es sustituida por otra que considere como delito la misma conducta, en cuyo caso no es dable concluir que la misma ha dejado de tener el carácter delictivo, pues hubo sucesión de normas equivalentes en el tiempo. En este sentido, tratándose de derogación o abrogación de leyes penales sustantivas, bien pueden presentarse dos situaciones, a saber, que la conducta tipificada como delictuosa deja de serlo por ser derogada la norma o la ley que la establecía y, caso contrario, cuando la conducta de referencia continúa teniendo carácter delictivo porque la norma derogada ha sido sustituida por otra que considere como delito la misma conducta. En el primer supuesto opera a favor del indiciado, procesado o sentenciado el principio de retroactividad en su beneficio, establecido en el párrafo inicial del artículo 14 constitucional. Así en cuanto al ámbito de validez temporal de una ley penal de carácter sustantivo, ésta sólo resulta aplicable para aquellos actos que se hubieren efectuado

durante su vigencia, es decir, no tiene efecto retroactivo, ya que sólo rige en el presente y hacia el futuro, y la no retroactividad tiene como excepción el principio de aplicación de la ley posterior más benigna, entendiéndose por tal aquella que resulte más favorable en sus efectos. Por lo anterior, lo que dispone el artículo transitorio mencionado al señalar que el juzgador podrá realizar la traslación del tipo, es que éste necesariamente debe verificar que la conducta o los hechos que anteriormente se contemplaban como delictivos, en el Nuevo Código Penal continúan teniendo tal carácter, de manera tal que del resultado que arroje su análisis en la traslación esté en aptitud de pronunciarse en el sentido que corresponda según el supuesto que se actualice, por ello la traslación del tipo y la aplicación del principio de aplicación de la ley más benigna no debe realizarse hasta el capítulo de la individualización judicial de la pena, sino que debe ser un estudio previo a la acreditación del cuerpo del delito y la plena responsabilidad.”

Elementos del ilícito que en esta alzada se estima cubren la descripción material, mismos que el Natural estimó acreditados, en términos de los dispuesto en los artículos 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en su orden, con base en los medios de prueba aportados, de los cuales se hará apreciación en cuanto a su aptitud para el demostrativo de la corporeidad del mismo y lo relativo a la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión.

Denuncia que por comparecencia de cuatro de agosto de dos mil trece realiza *****, de la que se desprende que: “...me presento ante esta representación social a denunciar la desaparición o el secuestro o lo que resulte, de mi primo hermano de nombre *****, para lo cual hago la siguiente narración: en la madrugada del viernes 2 dos de agosto del año en curso, es decir 2013 dos mil trece, siendo a las 04:49 cuatro horas con cuarenta y nueve minutos, me encontraba en mi domicilio que mencioné en mis generales, y estaba dormido, cuando recibí una llamada a mi teléfono celular *****,

del número ***** mismo que era desconocido para mi, y al contestar, era mi primo hermano, que me dijo *'hola *****, *****, *****, me secuestraron piden un millón de pesos'*, y colgué, porque pensé que estaba cotorreando, luego me volvieron a marcar en dos ocasiones mas de ese número pero ya no le contesté; resulta que a las 06:30 seis y media de la mañana me habló mi concuño de nombre ***** *****, y me dijo que si no me había hablado nadie, y le dije que sí, y que a él también le habían hablado a las cinco de la mañana y que era ***** y que lo habían secuestrado, y que le había dicho que hablara con la familia, para que juntaran un millón de pesos; así quedó; pero a las nueve de la mañana me volvió a marcar del mismo número y me dijo *'ya hablaste con la familia'*, yo le decía que no los había localizado y que me diera chanza, que me diera mas tiempo para localizarlos, él me decía *habla 'por favor, me están tratando bien, me dan de comer, pero habla con mi familia'*, y ese mismo viernes y por un espacio aproximado de cuarenta minutos me volvió a marcar diciéndome lo mismo, y en una llamada me dijo, si no puedes hablar, *'consigue tu dinero, me dijo ve con otro primo de nombre ***** y dile que te preste dinero, ve con ***** que te de dinero y que al cabo cuando salga de esto, yo le digo a mi mamá que voy a vender la herencia para pagarles a todos'*, de las llamadas no grabé ninguna pero todas fueron del mismo número, y la última que recibí fue por la noche alrededor de las ocho de la noche; ya el viernes no tuve contacto con él; sin embargo, quiero mencionar que el mismo viernes me llegó un mensaje a mi celular del mismo número que me llamaban en el que me escribieron: ***** *es el número de ***** ok comunícate,* siendo el remitente ***** y recibido a las 05:08:35 pm. Es decir a las cinco de la tarde con ocho minutos del día 02 dos de agosto del año en curso; el sábado a las nueve de la mañana recibí la primera llamada de mi mismo primo hermano *****, y en esa llamada me dijo: *sabes que *****, ya empecé a hablar con ellos, y me dicen que con quinientos la hacemos, habla con *****, su hermano, y yo le dije habla tú con él'*, y así colgamos... quiero mencionar que en todas las llamadas se nota muy tranquilo, no he

escuchado nada altisonante, ni signos de nerviosismo; pues resulta que luego de esta llamada a mi me marco *****, el hermano de *****, y me dijo le había hablado ***** diciéndole que lo habían secuestrado y que le echara la mano, y ***** le dijo que iba a ver qué podía vender para ayudarle; luego me volvió a marca ***** alrededor de las doce del día y me dijo que había hablado con ***** y que yo siguiera hablando con él, yo le dije que no tenían dinero, y me dijo déjame ver que puedo hacer y me dijo *'juntan una fuerte suma y al mes puedo negociar para darles otra parte'*, luego como a las trece horas me volvió a llamar y me dijo *'ya hablaste con ***** le dije que no hay dinero, yo le dije que la policía me estaba buscando porque se rumoraba lo de un secuestro, el me dijo que no denunciara, que estuviera tranquilo, que nada de gobierno, yo le dije que estaba asustado, y el me dijo no les digas nada y se corta la llamada'*; yo le regresé la llamada y entraba al buzón; y de llamadas la última que recibí fue el sábado alrededor de las cinco de la tarde, del mismo número y ya no era mi primo *** ***** sino era otra persona y me dijo *'yo soy el que está cuidando a ***** ya hablaste con la familia porque no sé si pase esta noche, yo le dije ya hablé con la familia y que tienen veinte mil dólares, y me contestó bueno, ya nos ponemos de acuerdo, y me dijo porque salen tantas personas de tu casa, y le dije aquí vivo, y me dijo nada de gobierno, todo va a salir bien'*. La última llamada del ese número fue el sábado pasadas las ocho de la noche, precisamente a las ocho cuarenta y dos de la noche, y era mi primo *****, a quien le dije que ya habíamos conseguido los veinte mil dólares, y me dijo mañana domingo te hablo a las diez de la mañana, pero no me ha hablado. Fue la última llamada que he recibido de este número; ahora bien, quiero mencionar, que el viernes por la mañana luego de haber recibido las llamadas, me fui al *** *****, que es donde la familia de ***** tienen una huerta de limones y que es donde vive *****, y ahí llegué después de las siete de la mañana y vi que estaba la camioneta *****, *****, *****, y estaba cerrada sin seguro, los vidrios arriba y las llaves

pegadas, y no tenía las placas, y estaba tapando el camino, yo lo que hice fue mover la camioneta para que no estorbara, pero me llamó la atención que el asiento estaba muy adelante como si la llevara una mujer por lo que el volante me daba casi a la altura del estómago, pero así dejé la camioneta; platicué con el velador de nombre ***** del cual no sé sus apellidos y le pregunté qué había visto raro en la noche o madrugada, me dijo que no había visto nada raro, pero que me había mandado un mensaje, y yo no lo había visto y si revisé el teléfono y tenía un mensaje de ***** a las 02:56:31 a.m. es decir a las dos horas con cincuenta y seis minutos y me decía '*buenas noches ***** oye a un niño lo picó un alacrán y ***** tiene tapado el camino con la Tajo i esta avierta*' (sic); ese fue el mensaje que me mando, pero como ***** tiene problemas con *****, no quiso mover la camioneta, tocó en la casa de *** **** pero nadie abrió; y fue hasta la mañana que yo moví la camioneta; quiero mencionar que con un trabajador de nombre *****, ha tenido problemas laborales y ***** lo amenazó, diciéndole que si lo volvía a ver ahí lo iba a golpear; quiero mencionar también: que el día sábado 03 tres de agosto del año en curso, alrededor de las dos de la tarde, recibí una llamada a mi teléfono celular de parte del número *****, cuando contesté me dijo '*hola ******, soy *Gloria*', la reconocí como la novia de *****, ya que la conozco desde hace aproximadamente ocho meses, ella es de **** *****, y me siguió diciendo '*que has sabido de ******, yo le dije que estamos consiguiendo el dinero, ella me dijo ira ** *****, me hablo un trabajador de *****, de nombre *****, y me hablo del celular de *****, me habló y me dijo que él encontró el teléfono en el rancho, y lo noto muy raro como se contradice en muchas cosas, no lo tendrá él., y que ella le dijo que si tenía que ver algo con ***** le dijera, pero le dijo que no; y ***** me dijo '*ve al rancho, saca el pasaporte de **** **** que esta en una mochila, todas las cosas importantes, un teléfono celular americano y la computadora y que las tuviera en mi poder', yo le dije que sí que al rato iba, pero no fui; y se acabó la llamada; luego como a las tres de la tarde con veinte minutos, me vuelve a llamar ***** y me dice: '*ya fuiste al*

*rancho, le dije no, ahorita que coma voy, ella me dijo: no vayas, no hagas ningún movimiento, ahorita te marco de mi casa’, y colgó; a los diez minutos me marca del teléfono de su casa que ahorita no le recuerdo, al teléfono de mi casa, y me dijo ‘sabes que *****, fui con un señor que fue el ultimo que secuestraron aquí en *****, le pregunté qué hacia en caso de un secuestro y le mostré el número del cual nos han marcado, y que el señor le dijo que era el mismo número del que le hablaban a él, es decir refiriéndose al número *****, y que le dijo páguenles, consigan el dinero, que paguen por favor’; y me dijo pásame el teléfono de *****, me dijo que era gente que te trata bien, pero que te amenazan con una pistola en la cabeza; le dije ahorita te paso el número de *****, y colgué; le marqué a ***** para decirle que le iba a hablar ***** y me dijo que sí, que le diera el número; y así pasó le di el número a *****, y me insistió en que paguemos, que esa gente de desespera y que consiguiéramos el dinero; ya con ***** yo no hablé; a mi ***** me habló y me dijo ‘oye primo, ***** me habló con unos de estos, y que le dijo, consigan el dinero por favor, que consiguiera con su primo ***** o que me presionara a mi, y que a ella se le salió a decir, que al cabo ya nada mas estamos pidiendo quinientos...’, pero no la pudo grabar; pero me dijo *****, que luego le marco a ***** y ahora sí la grabó y tiene una grabación como de cuarenta minutos, y que ***** le dio a entender que mejor iban a mandar a alguien a ver si podía rescatarlo; por lo que por este motivo es que vengo ante esta Fiscalía a efecto de denunciar estos hechos para que la autoridad tome cartas en el asunto, y se esclarezcan; quiero dar la media filiación de mi primo hermano ***** *****, es de una edad de ***** años de edad, es *****, aunque tiene hijas en Estados Unidos, no tiene una pareja estable, de *****,
*****,
*****,
*****,
*****,
*****,*

*****; él vive en el rancho *****, vive solo, se dedica a trabajar en la huerta de limón, que yo sepa no tiene otros ingresos; su padre falleció hace un año, su mamá está en Estados Unidos, y de sus hermanos, todos están en Estados Unidos, aquí no tiene ningún familiar directo. Y el nombre de la novia actual, con quien he hablado se llama *****, si mal no recuerdo, quien vive en *****; mi primo hermano ***** es una persona vividora, toda su vida ha sido inconcluso, siempre pedía dinero a sus hermanos, nunca paga, acaba todas las cosas; y no tiene respeto por los bienes de los demás; en pocas palabras es un vividor. Aportaré en su momento una fotografía y ***** su hermano vive en Estados Unidos, y la grabación que tiene, espero me la mande por correo electrónico, y también aportaré fotografía de ***** la novia, que tiene una edad aproximada de *****

***** centímetros...”

En la diversa comparecencia del seis de agosto de dos mil trece, el indicado denunciante, *****
*, agregó que: “...me presento de nueva cuenta ante esta oficina con el fin de manifestar que, el día domingo 04 cuatro de agosto siendo alrededor de las cuatro de la tarde recibí de nueva cuenta una llamada telefónica a mi celular y era del mismo número que ya mencione, siendo el teléfono *****
***** y esa llamada era realizada por mi *****
*****”, y me dijo en esa llamada, ***** ya consiguieron el dinero, y le contesto ‘hable con ***** y dice que hoy en la noche o mañana lo consigue’, y me dijo ‘o.k. mañana te llamo’, y colgó, y el día de ayer, recibí una llamada por la mañana siendo alrededor de las once de la mañana del mismo número ya mencionado, pero era otra persona y de otro número siendo ***** y me dijo ‘ya tienes el dinero’ y le contesto, ‘ya no he

hablado con ***** mi primo, habla con el. el se va encargar de todo, yo ya no tengo nada que ver, yo tengo mucho miedo ya no me llames a mi por favor', y me contesto 'ok yo le marco a el', y mi primo ***** me llamo siendo alrededor de las doce del día y me dijo, oye me hablo *****, y me dijo que si no junto el dinero para las cuatro de la tarde lo matan y le dijo ***** yo que hago en esos momentos le pasan a otra persona que esta con ***** y le dije si no das el dinero van a matar a ***** y me van a matar a mi también, porque va a llegar mi patrón porque tu dijiste que ya lo ibas a tener, y que ***** le dijo sabes que me quedaron mal con el dinero, déjame ver que consigo, y le dice 'tengo ***** dólares', y la persona le dice no cambiados por moneda nacional y dice donde lo cambio, yo esto en *** *****, y a mi me los van a prestar y que más tarde se volvieron a comunicar con el, ***** diciéndole sabes que si quieres los dólares pero no quieren menos de ***** mil pesos, quieren lo diez mil dólares y ciento veinte mil pesos y esta llamada esta grabada ya que ***** la grabo, y el dice *****, déjame ver que hago, de ocho a nueve del a noche quiero eso, y que ellos le hablaban en ese mismo día de ayer, siendo cerca de las ocho y media de la noche, me volvieron a llamar y era la voz de *** ***** diciéndome en voz muy bajita ***** y yo no escuchaba nada, y colgué, pasaron cinco minutos y me volvieron a marcar del mismo número *** ***** y ya era otra persona, y me dijo el dinero, cuanto dinero han juntado y le dije yo no se nada habla con ** *****, yo no tengo nada que ver en esto, y me contesto cuando dinero han juntado y le dije yo no senada habla con *****, el va a coordinar todo, estoy fuera de la ciudad, y me dijo esta bien, y colgué, después de esta llamada fueron repetitivas las llamadas, a las cuales no conteste, siendo estas como unas quince llamadas, la última fue hasta las once diecinueve de la noche y mi primo * ***** me marca a mi teléfono como a las nueve y media de la noche, diciéndome oye se comunico conmigo *****, estos andan bien desesperados que quieren el dinero, y les dijo que si tenía el dinero, pero que le faltaban quince mil pesos para juntar todo el dinero, y que ***** le dijo

manda ese dinero a *****, consigue a alguien y que lleve ese dinero a ***
****, entre las calles no diciendo la ubicación exacta nada mas que lo trajeran
a esta ciudad, y le dijo *****, déjame ver a quien voy a molestar porque a
estas horas nadie va a querer ir, y dice ***** entonces llévalos a los
tinacos del agua del campo de fútbol de *****, y le dije ****
*** nadie va a ir a estas horas, mañana déjame ver, y dice ***** entonces
a las cinco de la mañana, y que dijo ***** no es lo mismo tengo que
molestar a alguien ahorita en la noche, ya mañana vemos en el transcurso del
día, y lo extraño que tanto ***** como los supuestos secuestrados se
dirige con nosotros muy tranquilos, y el mismo ***** toma decisiones, en
tanto a la forma en que se va a depositar el dinero...”

Luego, el catorce de agosto de dos mil trece, *****
*****, agregó que: “...yo fui quien lleve a cabo la
negociación telefónica para pactar el pago de rescate de mi primo *****
*****, así como realizar el pago de rescate del
mismo, por lo que siendo el día viernes 02 (dos) del mes de agosto del año en
curso, siendo aproximadamente las 04:49 cuatro horas con cuarenta y nueve
minutos recibí una llamada a mi celular con número ***** (*****)

*****), ***** (*****)

*****), empecé a recibir llamadas telefónicas
a mi celular en las cuales me hablaba mi primo ***** y me decía que
estaba secuestrado, mientras que otra persona del sexo masculino me exigían el
pago de rescate por no hacerle daño y para la liberación de mi primo *****
y quienes al igual me preguntaban si ya me había comunicado con los familiares
de mi primo *****, tal y como lo manifesté en la denuncia que presente el
día 04 (cuatro) del mes de agosto del año en curso a las 09:00 nueve horas,
hechos que denuncie cometidos en agravio de mi primo *****; así pues yo
le pedí a mi primo ***** que mejor hablara con su hermano *****

*****, a quien le decimos ***** y que a mí no me molestará, por lo que empezó la negociación telefónica con mi primo ***** y supe que estaban exigiendo de un principio la cantidad de \$*****
***** (***** de pesos en moneda nacional), por la liberación de mi primo ***** por lo que me entere de que entre mi primo ***** y los secuestradores se había pactado para el pago de rescate de mi primo ***** la cantidad de \$*****
***** (***** pesos en moneda nacional) y el numerario de \$***** dólares americanos, por lo que después optó la familia que quien continuaría la negociación telefónica y realizaría el pago de rescate sería yo, por lo que posteriormente empecé de nueva cuenta a recibir llamadas telefónicas a mi teléfono celular, a lo que la primer llamada que se logró grabar la recibí siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas del día 06 (seis) del mes de agosto del año en curso, de la cual el secuestrador me decía que por que no le contestaba el teléfono a lo que yo le dije que había salido, que el celular me había fallado, a lo cual el secuestrador me dijo que me daría entre una hora y hora y media para juntar el dinero del pago de rescate y que después me daría instrucciones de donde lo tendría que ir a dejar dicho numerario que se había pactado; así pues la segunda llamada la recibí el mismo día siendo aproximadamente las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, en la cual el secuestrador me dio la indicación de que el pago de rescate lo tendría que aventar en la carretera ***** y que no me pasaría nada, por lo que yo le dije que tenía miedo, diciéndome esta persona que solo aventaría el dinero; por lo que respecta a la tercer llamada la recibí aproximadamente a las 22:00 veintidós horas, me dio la indicación el secuestrador que sería el pago rumbo a ***** pidiéndome que yo tendría que ir a pagar el rescate ya que a mi me estaría llamando por teléfono; a lo que la cuarta llamada la recibí aproximadamente las 22:15 veintidós horas con quince minutos, en la cual el secuestrador me pregunto sobre el vehículo en el cual me dirigiría al pago de rescate, contestándole yo que iría en una camioneta de la marca *****

***** ,

preguntándome si doble cabina, diciéndole yo que cabina y media, en color oscuro, es entonces que salí del domicilio junto con el dinero del pago de rescate consistente en la cantidad de \$***** (*****
***** pesos en moneda nacional) y el numerario de \$*****
***** dólares americanos, mismo dinero que lo pusimos en una bolsa transparente y se envolvió con cinta transparente y posteriormente se volvió a poner en una bolsa transparente para posteriormente meterlo en una hielera en vivos amarillo verde y morado con la leyenda ‘*****
** Fresca’, a lo que salí de mi domicilio a bordo de la camioneta *****
***** , para dirigirme rumbo a la carretera de *****
***** , así pues como me había tardado ya siendo aproximadamente las 22:30 veintidós horas con treinta minutos recibí la quinta llamada que recibí el secuestrador me dijo que por que me estaba tardando tanto, diciéndole yo que ya iba, a lo que me dijo que casi llegando a ***** , por donde esta un puente que le marcará para que me diera instrucciones, por lo que ya yendo en camino hacía el rumbo de ***** , por lo que al llegar le marque al secuestrador y no me contestaba me mandaba a buzón, así pues continúe como 2 (dos) kilómetros y llegue a la gasolinera que esta en la entrada de ***** para echar combustible, por lo que en eso timbra el teléfono y me dice el secuestrador que donde estaba?, diciéndole yo que en la gasolinera que esta en la entrada de ***** , dándome la indicación de que me regresara al cruceo de ***** , y como no me llamaba el secuestrador le di hacía ***** , a lo que le seguía marcando y no me contestaba y a los 5 (cinco) kilómetros hay una gasolinera que se llama “*****” , en eso recibo otra llamada donde me preguntaba el secuestrador que donde estaba y yo le respondí que en la gasolinera del “*****” diciéndome que le siguiera derecho que el ahorita me marcaría y me diría donde aventar el dinero del pago de rescate por la libertad de mi primo, siguiendo yo derecho hacía rumbo a ***** , por lo que en un rancho que se llama “*****” , en eso entra

nuevamente una llamada a mi celular, me dijo este sujeto que no me veía, que si se cortaba la llamada que le marcará, en eso se corta la llamada, ya que ahí casi no hay señal, por lo que le marque y me pregunto el secuestrador que donde venía diciéndole yo que ya había pasado "*****", en eso me dijo que había un letrero que dice "*****" y que a un kilómetro estaba una entrada asfaltada donde tenía un letrero, por lo que me pase ya que no había visto el letrero y me dijo el secuestrador que ya me había pasado que me regresará, por lo que me di la vuelta y me regrese y en eso me dice avienta el dinero, por lo que avente la hielera en vivos amarillos, verde y morado la cual contenía el dinero del pago de rescate por la libertad de mi primo, y ya de ahí me fui para dirigirme a mi casa, por lo que me dijo que el dinero estaba marcado, a lo que yo le dije que no estaban marcados los billetes, preguntándome que donde iba, por lo que yo le dije que iba por "*****" "*****", diciéndome esta persona que un carro me iba a seguir hasta mi casa, colgando la llamada, así pues volví a recibir otra llamada en la cual el secuestrador me pregunto que por donde iba?, diciéndole yo que había pasado "*****", que iba por sasa, diciéndome que le apurará ya que me iba a seguir un carro, así pues ya al llegar a mi casa volví a recibir otra llamada en la que el secuestrador me dijo que le había puesto un cuatro ya que había camionetas de gobierno, diciéndole yo que no, en eso me dio la indicación de que prendiera la televisión y que le comunicará a mi esposa, diciéndole yo que no que ya estaba dormida, en eso escucho a lo lejos a mi primo *****, y mi esposa dijo *****, por lo que me da la indicación el secuestrador de que prendiera el estero, en eso cuelga la llamada, así mismo paso un rato y vuelvo a recibir otra llamada por parte de el secuestrador en la que me dijo que dejarían a mi primo ***** sobre la carretera que va ***** *****, que lo traerían de ***** y que lo dejarían en carretera diciéndole yo que estaba bien, por lo que ya siendo el día 07 (siete) del mes de agosto del año en curso siendo aproximadamente las 04:30 cuatro horas con treinta minutos recibo otra llamada por parte de los secuestradores y me dijo que iban a dejar a mi primo ***** cerca del

rancho donde vive, diciéndole yo que estaba bien, colgando la llamada, así pues ya en la mañana me di cuenta que ya habían liberado a mi primo ***** sano y salvo, mas se le apreciaban muchos golpes en su cara y en su cuerpo; siendo todo lo que se respecto a los hechos delictivo cometidos en agravio de mi primo *****; de igual manera en estos momentos se me pone a la escucha diversas grabaciones de audio en las que se escuchan voces del sexo masculino y de las que se advierte claramente la negociación del pago de rescate de mi primo *****, y por lo que respecta a la que se me hace saber es la cuarta llamada y que entre otras cosas dice: "...bueno, ¿dónde vienes?, eh aquí voy arrancando de la casa, de la casa, lo que pasa es que aquí voy arrancando de la casa, (inaudible), ¿cómo?..." es que reconozco la voz que inicia la llamada y que dice bueno como mi propia voz y en cuanto a la voz que dice donde vienes la reconozco como la del secuestrador que me estuvo dando indicaciones para realizar el pago de rescate tal y como lo mencione en mi presente declaración...".

Declaraciones que es de tenerse como denuncia al tenor del numeral 88 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, virtud de que el compareciente hace del conocimiento de la autoridad encargada de perseguir los delitos, un hecho que estimó delictuosos perpetrado en agravio de su primo *****
*****, en que informó lo que pudo conocer del hecho criminoso a estudio, de ahí su valor probatorio indiciario conforme al artículo 266 del referido ordenamiento legal, pues fue a él a quien de manera primigenia se dirigieron las negociaciones por la liberación de la víctima, y en consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción IX de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trata de quien de manera indirecta resintió la

afectación del delito, y con pronunciamiento particular en cuanto a la forma en que se efectuó la negociación con los activos del delito, en cuanto al pago de rescate, lo cual cobra relevancia del dicho de la víctima del delito como se ve seguidamente.

En denuncia por comparecencia realiza el siete de agosto de dos mil trece, la víctima ***** **** puso en conocimiento del Fiscal investigador que: "...siendo el día jueves 01 (primero) del mes de agosto del año en curso, pasando aproximadamente las 22:00 veintidós horas me encontraba en el rancho de nombre "*****", ubicado a 2 (dos) kilómetros al poniente de *****, cuando en eso iba llegando a la huerta a bordo de mi vehículo tipo Tahoe en color dorado, modelo 1995 (mil novecientos noventa y cinco) con las placas de circulación del estado de Jalisco, sin recordar sus dígitos, por lo que me baje para abrir el portón, cuando en eso llegan 3 (tres) personas del sexo masculino quienes andaban encapuchados y vestían en color negro, y de los cuales solo 2 (dos) portaban armas de fuego largas cada uno, así pues en eso empezamos a forcejear, y se acerca una persona, me golpea y me venda los ojos, en eso me suben a mi propia camioneta tipo *****, así pues arrancan hacia el rumbo de ***** **** dándome cuenta que era hacia aquella población por los bollar, circulando aproximadamente 10 (diez) minutos, en eso se para la camioneta y me bajan de mi camioneta para posteriormente subirme a otro vehículo en la parte trasera, circulando aproximadamente 40 (cuarenta) minutos, así pues llegamos a una casa rumbo a *****, en eso me bajan me quitan la venda de los ojos, y me ponen una capucha, y me introducen al cuarto de la casa, que se encontraba en la primer planta de la parte trasera de la casa, y ahí me cuidaban 2 (dos) sujetos, por lo que ahí estuve desde el día jueves 01 (primero) que me levantaron hasta el día sábado 03 (tres) de agosto del año en curso, así pues recuerdo que a la primer persona que le marque para avisarle que estaba secuestrado fue a mi novia *****

****, a quien le pedí que se comunicará con mi familia para que avisará que estaba secuestrado y que los secuestradores estaban exigiendo por mi rescate la cantidad de \$*****(*****) de pesos en moneda nacional), así también recuerdo también me comunique con un primo de nombre ***** a quien le marque para decirle que estaba secuestrado y quien me dijo que la familia estaba tratando de conseguir dinero con los familiares de Estados Unidos de América, por lo que ya siendo a media noche del día sábado me cambian hacía un rancho, ya que el patrón de esta organización había ordenado que me matarán, por lo que estas personas optaron por irnos al rancho, por lo que me sacan de la casa y me suben en una camioneta con 3 (tres) sujetos y me cambian hacía un rancho, estando ahí desde el sábado hasta el día martes 06 (seis) de agosto del año en curso, supe que habían pagado el rescate consistente en la cantidad de *****(*****) dólares norte americanos, así como la cantidad de \$*****(*****) mil pesos en moneda nacional), por lo que me dijeron que mi familia había puesto un cuatro, en eso paso un rato y se acerca el cabecilla de la banda y me dice que no me preocupará que en una hora nos iríamos, por lo que aproximadamente siendo las dos de la mañana salimos del rancho los 3 (tres) sujetos y yo a bordo de la camioneta cerrada tipo *****, me suben en la parte trasera del chofer y agarramos hacía el rumbo de *****, y después hacía el rumbo del poblado de *****, y aproximadamente 4 (cuatro) kilómetros se para la camioneta y me dicen “***** bájate pero no voltees”, por lo que me bajo de la camioneta, se va la camioneta y me quito la capucha ubicándome que me encontraba en el área que le dicen ***** y también me percate que a un kilómetro se encontraba la gasolinera *****, por lo que llegue a la gasolinera y me prestaron un celular, por lo que me comunique con mi novia *****, a quien le dije que me encontraba bien y posteriormente veo que llega a la gasolinera un conocido de nombre ***** quien me llevó a ***** y me deja

en la casa de uno de mis familiares; así mismo quiero manifestar que solo escuche el nombre de “*****” siendo este sujeto a quien se dirigían como si fuera el jefe de la banda de secuestradores; así también en estos momentos tengo a la escucha diversos audios en los que se escuchan voces del sexo masculino que se advierte claramente es la negociación telefónica para mi rescate, de las cuales quiero manifestar que la que dice: “*****, si, ***** por que no (inaudible) mamadas’, lo que pasa que salí y por eso no te había contestado y luego el celular me estaba fallando, lo deje en el carro, lo que pasa me salí, haber espérame no te escucho bien, ¿que dice *****?, ¿cómo?, me dijo ‘*****, me acaba de hablar ***** y me dice que ya tiene quien entregue el dinero....’ es que reconozco la voz que inicia la llamada como la de la persona que me cuidaba y quien estaba haciendo las llamadas para exigir el rescate y por lo que ve a la segunda voz del sexo masculino la reconozco como la voz de mi primo *****”.

Medio de prueba que cubre el supuesto del artículo 88 del Enjuiciamiento Penal del Estado, puesto que pone en conocimiento de la autoridad encargada de la investigación de los delitos un hecho considerado delictuoso perpetrado en su agravio, por lo que su dicho adquieren valor de indicio al tenor del numeral 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, primordialmente al encontrarse corroborado con el resto del material probatorio de que se hace consideración seguidamente.

Durante la fase de investigación previa, se recabó el testimonio de:

*****, quien en comparecencia ministerial del cinco de agosto de dos mil trece, informó que: “...soy la novia *****, y según yo se que se llama *****”.

, ya que así me dijo que él se llama, y tengo de conocerlo desde el mes de febrero de este año, siendo los primeros días de ese mes, ya que lo conocí en esta ciudad, en las fiestas de **, y empezamos a platicar nos hicimos amigos, y empezamos a chatear, y nos hicimos novios, y ya de que nos hicimos novios todos los días iba a la casa a platicar, y siempre iba en una camioneta café, tapada tipo *****, y también iba en otra camioneta de color roja, de cabina y media, y me dijo que vivía en esta ciudad, en la casa de sus padres, pero no se su domicilio, y después al poco tiempo me dijo mi novio que había tenido problemas familiares tanto con su mamá como con sus hermanos y que se iba ir a vivir a una propiedad que tiene en el rancho ***** *****, y ahí tiene una casa, y una huerta de limón, y según me dijo que el le ayudaba a su familia con la huerta de limones, y yo veía que si traía trabajadores y que el andaba al pendiente, y es el caso que ultimo día que yo vi a mi novio, fue el día jueves 01 primero de agosto del año en curso, lo vi a las seis de la tarde, cuando llego a mi trabajo en ***** *****, ubicado a cinco cuadras de mi casa al lado poniente, pero no se la dirección, y ese día iba con dos trabajadores, a los cuales los conozco como *** *****, de nombre *****, y otro de nombre *****, y mi novio ese día iba en la camioneta ***** ***** cabina y media, y llegaron por mi, y venimos a ***** a dejar a los trabajadores, ya que uno vive en *****, *****, *** vive en una Infonavit que esta por la carretera *****, no se bien por donde pero es el caso que fuimos a dejar a los trabajadores, y nos regresamos a esta ciudad, a comprar verdura, que esta por una fuente, no se como se llama la calle, y luego fuimos a tienda Aurrera a comprar cosas para prepararle de comer, y ya nos desocupamos mas o menos como alas ocho de la noche, y ya llegamos a la casa del rancho *****, y mientras yo estaba en la cocina, yo tenia la puerta abierta y se termino de bañar *****, Mientras yo hacia la comida, y ya cuando se baño ***** se salio a subir unas cajas de plástico a la camioneta las cuales tenían limones porque los iba a vender, y en eso veo que paso por el camino *****, al cual conozco

únicamente por el nombre, quien vive a unos cincuenta metros de retirado de la casa de ***** iba en una camioneta color *****, como tipo raspahielo la camioneta, y yo veo que ***** y se le queda viendo muy fijo a *****, y según me ha comentado *****, ha tenido problemas con *****, porque mi novio no quiere que viva ya en la casa donde actualmente esta viviendo *****, porque según esto no paga renta y ha tenido problemas con su mamá por su culpa, incluso me comentaba *****, que cada vez que se veían discutía, cosa que a mi no me consta, pero esto es lo que me decía, yo seguí con mis cosas que estaba haciendo, en esos momentos *****, y nos fuimos de la casa del rancho ***** como a las nueve y media de la noche, y ya en el transcurso del camino estuvimos platicando de nuestras cosas, pero no notamos nada extraño, y ya cuando llegamos a mi casa, siendo cerca de las diez quince de la noche, ***** fue comprar de cenar y yo lo espere en la casa, y ya regreso y se paso a la casa y ahí cenamos, y ya siendo cerca de las once de la noche, salimos de la casa para que se fuera *****, en eso yo busque mi celular y no lo encontré y le dije a ***** que me marcara, y saco su celular marca *****, el cual lo traía debajo del asiento de la camioneta y me marco, y ya nos despedimos y se fue, y paso el tiempo y no me mando mensaje, ya que acostumbra mandarme un mensaje cuando ya llega al rancho, pero pensé que se le había olvidado, o que había llegado cansado, y yo no le mande ningún mensaje, hasta el día siguiente, le marque, y le colgué, ya que siempre me regresaba las llamadas, para esto eran como las siete y media de la mañana, para esto ya era el día viernes, 02 dos de agosto, del presente año, y me estaba preparando para irme a trabajar, esperando a que me regresara la llamada *****, y siendo aproximadamente las ocho de la mañana, entra una llamada a mi teléfono celular y el número era *****, pensé que era alguien de *****, ya que es la lada de *****, y yo contesto normal y al momento que contesto, no recuerdo si me dicen 'mija o *****, soy *****, háblale a mi tía ***** dile que me secuestraron para que le diga a mi mama y a mis hermanos no le avisen nada a la policía,

piden un millón de pesos, y no recuerdo si le dije *'no juegues'*, y le dije *'estas bien'*, y me contesto *'sí'*, y yo colgué, y como yo estaba todavía en mi casa, le dije a mi papá *****, y a mi hermana ***** *****, llorando les dije *'secuestraron a Manuel'*, y me dijeron tranquila, y les dije le voy a avisar a su tía *****, la cual vive en ***** *****, y yo tome un carro de sitio y me fui a ***** ***** a la casa de la señora *****, ya que yo se perfectamente bien donde vive la familia de *****, ya que la llevo muy bien con ellos, pero no como se llama la calle de la señora *****, únicamente se llegar, y llegue a la casa de la señora ***** recibo otra vez otra llamada del mismo número, y contesto y ya no era *****, era la voz de un hombre que me dijo *'que si ya me había comunicado con la familia'*, y le dije que NO, y me dijo *'cuanto tiempo necesitas'*, y yo le dije *'deme diez minutos'*, ya que estaba próxima a llegar a la casa de la señora *****, y me dijo *'que en diez minutos me hablaba'*. Y ya cuando llegue a la casa de la señora *****, toque a la puerta y salio la señora *****, y llorando le dije, *'que habían secuestrado a Manuel'*, y que me había hablado el, y le dije lo que me dijo, y le dije que me había hablado otra persona, diciéndome que si ya me había comunicado con los familiares, y le dije que no, y le dije que me iba a hablar en unos diez minutos, y pasaron los diez minutos, y me vuelven a llamar del mismo número, y pongo mi teléfono en alta voz, para que escucharan lo que me decían, y en esa llamada me dijeron *'que si ya me había comunicado con la familia, y les dije que si, y me dijo que dijeron, y les dije que yo no podía hacer nada mas, y me dijo a nosotros nos comunicamos con la familia gracias'*, y ya estando adentro de la casa de la señora *****, empezó a buscar su celular para llamarle a la mamá de ***** quien es su hermana y se llama ***** *****, y no contesto, y la señora *****, le llamó a ***** **, quien es esposa de *****, y ya estuvieron hablando por teléfono y ya cuando colgaron me dijo, dijo ***** que no le comentemos nada a *****, porque esta mala, y como a los quince minutos llego *****, a la casa de su mamá, me dijo, nosotros ya sabíamos, desde

las cinco de la mañana, *****, fue al rancho ***** y ahí esta la camioneta, y como burlándose, me dice 'no conoces a *****, ese es capaz de cualquier cosa', y yo le dije que si, que yo no lo conocía como ellos lo conocen, pero yo pienso que si les quiere hacer una broma para que me mete a mi, no lo creo capaz de tanto, y me vuelve a decir *****, tu no lo conoces, para esto el mismo *****, me ha dicho que lo tratan como la oveja negra de la familia, porque era muy mujeriego, y pasaba de las once del día, cuando ya me regrese a mi casa, y volví a tomar un carro de sitio, y ya cuando llego a mi casa, y le mando un mensaje a mi hermana ***** *** diciéndole que ya había llegado, y le platique todo lo que había pasado en *****, y se me ocurre siendo cerca de las cinco de la tarde, me comuniqué con *****, no se si por llamada o mensaje, diciéndole que iba a ir *****, que iba a ir a ***** un centro de atención a clientes telcel, para que me dijeran a nombre de quien estaba el número, y me dijo esta bien, y yo le pregunto ya hicieron algo, algún denuncia, y me decía no se, esto me desesperaba porque pensaba que nadie iba a hacer nada para encontrar a *** ***, porque es la oveja negra de la familia, y pensaban yo creo que era una broma, y cuando termino de hablar con *****, le dijo a un amigo de nombre *****, el cual es vecino mío, tiene 17 a 18 años, y es mi vecino vive por la calle ***** ***** *****, que si me acompañaba a *****, porque habían secuestrado a mi novio *****, y que necesitaba que me dijeran a que nombre estaba el número de teléfono del cual me habían hablado, y me dijo que si me acompañaba, y nos fuimos ***** y yo a ***** en un carro de sitio, y llegamos como a las cinco cincuenta de la tarde, y entre al centro de atención a clientes, y la persona que me atendió, le dije que si me podían decir a nombre de quien estaba un número de celular, porque me estaban molestando y dijo la persona que no me podían dar información porque era confidencial, hay nos salimos del centro de atención a clientes telcel, y me dice *****, quien es paramédico de la Cruz roja, que el tenía un amigo policía en *****, para

que nos dijera que podíamos hacer en estos casos, y ya llegamos a la comandancia de policía, y *****, vio a su amigo, y le platico el caso, ya que ***** ya sabia como estaba la situación, y apunto datos, como lo fue, mi número de teléfono, el nombre de *****, mi dirección, esto en una hoja, para saber si reportaban alguna persona o si la veían, ya sabían que se estaba buscando, pero en ningún momento me pidió las características físicas de **** ****, ni como iba vestido, y ya después de que le di los datos al policía, nos regresamos a la casa, y me luego me comuniqué con un amigo policía de **** *** al número ***** y no me contesto, pero después me manda un mensaje del teléfono ***** ***** y ya le conteste y le dije que si me podía ayudar a localizar a *****, o que me orientara y me dijo que era mejor que se pagara el rescate ya que a veces la misma policía andaba en eso, y que mejor era que se pagara el rescate y ya después de esto nos regresamos a la casa y llegamos como a las siete veinte de la noche, y me fui a misa, y de regreso a mi casa se me ocurre también mandarle un mensaje a ***** Serrano, quien es primo de ***** diciéndole, 'hola ***** soy ***** ** novia de tu primo ***** Serrano lo secuestraron', pero no me contesto, y cuando regrese a mi casa le hable a la mamá de *****, a la señora **** ****, ***** Estados Unidos, *****, ya que me dijo ***** que ya sabia, del secuestro de *****, y le pregunte que si ya sabia algo de *****, y me dijo que no, y le empecé a decir lo que yo había estado haciendo, y me dijo que estaba bien, y yo le dije que sospechaba de *****, y me dijo que ella también ya que ***** estaba molesto porque le había dicho ella que por los problemas que tenía con su hijo le había pedido la casa y eso le había molestado mucho, y que le dijo que cuando viniera a ***** ya no lo quería en su casa y colgué, y le llame a la hija de ***** **, de nombre *****, la cual vive en Estados Unidos, ya que ese teléfono un día me lo paso *****, y le dije que era la novia de su papá. Y le dije que a su padre lo habían secuestrado, y me dijo que ya sabia, ya que su abuela o su tía ***** le había dicho, y le dije que orara mucho y que se tranquilizara, y

al día siguiente siendo sábado me fui a trabajar, y eran como las seis cincuenta de la mañana, cuando salí de mi trabajo siendo cerca de las doce cuarenta, me encuentro a una amiga de nombre *****, la cual vive cerca de mi casa, pero no se su domicilio, y me vio y me dijo que tienes y le dije secuestraron a *****, y me dijo que si sabia quienes, y le dije que no, y me pregunto en donde lo habían secuestrado y le dije en *****, y me dijo le voy a decir a su pareja, que le dice *****, que si el sabia algo, ya que se dedica a vender droga, y que una vez que le dijera si sabia algo, me iba a decir, y me fui, y siendo como a las cinco catorce de la tarde, me mando un mensaje, diciéndome '***** háblame', y le maque a su celular siendo el número *****, y me contesto y me dijo que si ya sabia algo, y le dije que no, y me dijo, el otro día me dijo *****, que se habían encontrado en un hotel a dos, y le colgué, y luego me mando un mensaje, diciéndome, 'oye ***** porque están tres patrullas ahí para tu casa', y le respondo, 'no se yo no vi nada a que horas', me responde, QUE AHORITA, contesto 'mmm no se yo, ni he salido si no me dices tu ni cuenta me doy', y me manda otro, 'dice Turis que le digas a su familia que revisen todos los hoteles de ahí, y si no aparece mañana, me dices para este les diga a los de haya', no se a quien se refiera, y siguió diciéndome 'tu diles que no diga nada, para que no se riegue la voz, y no se meta uno en problemas', y le contestó 'ok. Gracias', y me contesto, 'hay me avisas de lo que este pasando, para que este les diga a los de haya nomás tu no digas a nadie porque si tienes miedo', y le contestó 'si esta bien', y también hable con *****, el día sábado 03 tres de agosto del presente año, siendo alrededor de las tres de la tarde, y le dije ***** ya pusieron una demanda, y me dijo ***** a mi me hablaron pero ya con quien están tratando es con ***** refiriéndose a *****, hermano de *****, yo ya no se nada, y le dije ve al rancho y busca el otro celular que ya no usa *****, ya que ahí tiene números registrados, y si '***** * Jilote' ya tenia el teléfono de *****, como se iba a saber de memoria los números de teléfonos, y me dice ***** a si voy a ir, y en esos momentos se me vino a la mente que en *****

secuestraron a un señor hace dos meses, que se llama *****, pero no se sus apellidos, ni su dirección pero si se llegar a su casa, y le dije que iba a ir a la casa de un señor que habían secuestrado para que nos orientara, y me dijo que si, y me fui a *****, y llegue, a la casa del señor *****, y pregunte por el señor *****, me permitieron pasarme a su casa, y ahí también estaba su esposa, no se el nombre de la señora, y les dije lo que había pasado con *****, y les enseñe el número telefónico del cual me habían hablado, y al ver el número la señora se puso muy nerviosa y me dijo, es el mismo número del cual me hablaban cuando mi esposo estaba secuestrado, y le dije que me dijera que hacer, y me dijo que ocupaba ir con los de antisequestro, y les dije les voy a decir a la familia, y me dijo el señor *****, que el lugar donde lo tenían secuestrado era como una granja, ya que escuchaba puercos, y que lo habían soltado en un lugar cercano a ***** pero no recuerdo el nombre, y me dijo que cuando el estuvo secuestrado siempre estuvieron siguiendo a su familia, que tuviera mucho cuidado, en esos momentos se me vino a la mente que *****, trabaja en una granja de puercos, y es muy amigo de *****, quien es un extrabajador de la familia de *****, traía mucho coraje porque lo habían corrido, y eso se me hizo importante, y yo me di cuenta, por comentario que hacia la gente en ***** *****, que una de las personas que secuestro a ***** *****, fue un muchacho que hace unos meses se accidente por la carretera ***** *****, esto hace como unos cuatro meses, y yo esto se lo comente a *****, y a los pocos días, me dijo ***** *****, el muchacho que me dijiste que se accidente, es amigo de *****, y así quedo, y por eso digo que esto se hace importante porque como ya lo mencione, el señor ***** me dijo que había estado secuestrado como en una granja, y después de que regrese a mi casa me comuniqué con *****, de nuevo y le dije que no fuera al rancho porque me había dicho el señor ***** *****, que acostumbraban seguir a los familiares, deseo agregar que el día viernes 02 dos agosto del año en curso, siendo aproximadamente las diez cincuenta horas de la noche, recibo una llamada del teléfono de *****, *****

*****”

Testimonio que rindió *****
*****, el cinco de agosto de dos mil trece, donde tuvo oportunidad de señalar que: “...desde hace aproximadamente 2 dos semanas entre a trabajar en una huerta que se encuentra ubicada en el Rancho ***** que esta ubicado en entre buena vista y ***** de este Municipio, y ignoro de quien sea el dueño de dicha huerta pero yo fui contratado por el señor ***** y este seños me contrato para que yo trabajar en su huerta la cual tiene limón, y mi trabajo en dicho lugar era podar los árboles, y cortar el limón, y tirar liquido mi horario de trabajo era de lunes a viernes de 07:00 siete horas del día a las 16:00 dieciséis horas del día de lunes a viernes por lo que yo traía de compañero a ***** de quien ignoro sus apellidos y también se encontraban en dicha huerta otras 2 dos personas mas de las cuales ignoro sus nombres por que en dicho lugar el señor ***** tenia 3 tres huertas de esas tres yo solo me encargaba de una de ellas, y los otros 2 dos de las otras huertas, y sucede que el día 2 dos de agosto del 2013 dos mil trece siendo aproximadamente las 07:30 siete horas con treinta minutos llegue a la huerta en virtud de que ***** me había dicho que ese día íbamos a ir a cambiar un lienzo a ***** a otra huerta que es propiedad de la madre de ***** de quien ignoro su nombre llegue yo acompañado de ***** mi compañero de trabajo llegamos hasta dicho lugar caminando y al llegar nos dimos cuenta de que ***** no se encontraba y como en dicho lugar ***** dormir es decir en esa huerta tienen 2 dos casas ahí se quedaba a dormir el y estuvimos afuera tocándole y no salía del interior de la casa donde yo sabia que dormía y incluso no tocamos la puerta por que nosotros solo le gritábamos desde afuera por que para ingresar hasta donde esta la casa tenia que rodear y diariamente por a fuera es por donde le hablábamos y el salía para abrirnos la puerta y ese día duramos como 3 tres horas esperando a que saliera o que llegara por que no

sabíamos si había salido, y fue aproximadamente las 10:00 diez horas del día cuando nos retiramos de dicho lugar ***** y yo luego siendo aproximadamente como las 15:00 quince horas volvimos a ir a la huerta ***** y yo y nos metimos por la puerta de ingreso y nos dirigimos a la casa donde vive el señor que cuida las huertas el cual es dentro de las mismas huertas y este señor responde al nombre ***** de quien ignoro sus apellidos y ahí se encontraba el señor le pregunte que si no había visto a ***** y me dijo que no que no se había mirado en todo el día en ese momento yo le mande un mensaje de mi teléfono celular al teléfono celular de ***** siendo el número ***** diciéndole 'donde anda aquí estamos ya' pero no me contesto y ***** se retiro de ahí y yo me quede adentro de la huerta platicando con el señor ***** que si llegaba el señor ***** le dijera que fuera a mi domicilio para ver si quería que trabajáramos el sábado o que me llamara por teléfono y dure aproximadamente como 10 diez minutos con el señor ***** y comencé a caminar fue entonces que al llegar a la pura esquina del empaque de chile en virtud de que cercas de la huerta existe una empacadora de chile me detuve a orinar y mire que en el lugar donde me detuve que es frente ala entrada de la pura empacadora estaba tirado el celular de mi patrón el cual lo reconocí luego luego por que yo en varias ocasiones se lo mire en sus manos, siendo un teléfono celular ***** y estaba con su frente boca arriba y le recogí y me di cuenta de que se encontraba encendido y que le quedaba poca carga y lo agarre y me quede viendo hacia los lados y mire el zacatea costado es decir como pisado como si lo hubieran pisado y también vi que como a 1 un metro de donde se encontraba el celular estaba tirada una gorra de color negro, la cual nunca antes se la había visto yo a mi patrón y vi que se encontraba también un trapo tirado en el suelo es decir como tela de cuadritos y de ahí me retire y solo me lleve el teléfono celular pero no me lleve la gorra solo el teléfono celular y me fui a mi domicilio y ya de ahí mas al rato le llame al teléfono celular de ***** de quien ignoro sus apellidos pero se que es la novia de ***** y como en teléfono de ***** se encontraba el teléfono de ella le hable y le dije que si no sabia algo de *****

* por que no lo encontraba que no se encontraba en el rancho y que yo le estuve hablo hablo y no salio por que le dije incluso que las luces de afuera de donde dormía ***** se encontraba prendida y que se me hacia raro y fue cuando ella me dijo que no aparecía desde el día viernes por la mañana y me quede con el teléfono celular de ***** el cual seguía con poca carga y fue hasta el día de ayer 04 cuatro de agosto del 2013 dos mil trece en que me encontraba en el campo deportivo de Fútbol que hasta dicho lugar llegaron elementos de la policía Investigadora de esta Ciudad los cuales me preguntaron en relación a los hechos y les comente lo que ya he mencionado y les hice entrega del teléfono celular que me encontré y es todo lo que se en relación a los hechos e ignoro que haya sucedido con ***** en virtud de que la última ocasión en que yo lo vi fue el día Jueves 1 primero de agosto del 2013 dos mil trece como la 18:30 dieciocho horas con treinta minutos en que fue a llevarme a mi domicilio abordo de una camioneta de su propiedad la cual es de de la marca *****, *****, *****, de la cual ignoro mas de sus características y ya de ahí ya no supe nada de el, y manifiesto que día lunes 29 veintinueve de Julio del 2013 dos mil trece siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas del día presencie el momento en que en el interior de una de las huertas el señor **** *** tuvo una discusión fuerte con el señor ***** quien es el velador de dicho lugar, ya que yo alcance a escuchar que discutían y lo único que pude escuchar claramente fue que el señor ***** le pidió de favor a ***** que el día 1 primero de agosto del 2013 dos mil trece se saliera de la huerta que ya no lo quería ahí pero no se el motivo por el cual ellos hayan tenido problemas por que el señor ***** pero no puedo decir por que motivos ya que solo escuche lo que ya he mencionado e ignoro que haya sucedido con el señor **** ***...”

*****, en día cinco de agosto de dos mil trece, manifestó al Fiscal investigador que: “...laboro en el rancho que se encuentra de la colonia ***** hacia arriba y conocido dicho lugar como ***** y en lo que son unas granjas de toros y puercos

dicho lugar que es propiedad del señor *****
** y en dicho lugar yo laboro como capataz es decir que le doy de comer a los
animales, mi lugar donde yo vivo es en el rancho ***** y tengo
viviendo en dicho lugar aproximadamente dos años dicho rancho que es propiedad
de la señora ***** y de la forma que yo llegue a vivir
ahí fue porque la señora ***** y su esposo de ella quien ya falleció y quien
en vida llevara el nombre de ***** me invitaron a vivir en dicho
rancho con la finalidad de que yo cuidara el rancho por las noches y esto sucedió
en el mes de febrero del año 2011 dos mil once sin recordar el día exacto en que
yo me fui a vivir a dicho rancho de estas personas junto con mi familia la señora **
***** y mis 5 cinco hijos todos menores de edad, de
nombres, *****

***** respectivamente, y desde esa época he estado viviendo en
dicho lugar ello en virtud de que cuando vivía el señor ***** me pagaba una
mensualidad y dejaron de pagarme hace como 8 ocho meses en que ***** el
hijo de este señor y quien quedo a cargo de las huertas me dejo de pagar mi
mensualidad porque con el no había trato en virtud de que es muy delicado ya que
me regañaba constantemente todo lo que yo hacia dentro de las huertas a el le
molestaba e incluso desde hace aproximadamente 3 tres semanas el señor ****
** se fue a vivir a una casa que se encuentra como a unos 70 setenta metros de
la casa donde yo vivo, ya que en la huerta se encuentran 2 dos casas y desde que
llego a dicho lugar yo no tenía ningún tipo de conversación ningún trato, y sucede
que el día lunes 29 veintinueve de agosto del 2013 dos mil trece siendo
aproximadamente las 16:00 dieciséis horas del día yo tuve una discusión con el
señor ***** en virtud de que me tapaba con su vehiculo el camino
por donde yo iba a salir con mi vehiculo y lo hacia constantemente y ese día yo iba
a bordo de mi vehículo siendo este una camioneta *****
*****, de la
cual ignoro mas de sus características ese día yo iba a salir fuera de la huerta hacia

mi lugar de trabajo y me tenía obstruyendo el paso y ***** al ver que yo iba a salir se me atravesó en el camino es decir que se paro para evitar que yo saliera y me di vuelta al ver que no me quería dejar pasar y me fui por otro camino y que también puedo yo salir hacia fuera y este oro camino también lo tenía tapado con su camioneta siendo esta la camioneta *****, *****, de la cual ignoro mas de sus características, se que es americana y fue cuando le dije que necesitaba salir que quitara la camioneta u me contesto que “me iba a sacar del rancho” le dije que hablara con su mamá porque yo estaba ahí por su mamá , le dije que yo hablaría con su mamá de él y me dijo que yo estaría ahí hasta el mes de enero del año que entra le dije que si era decisión de su mamá yo me iba salir antes, y luego que quito la camioneta me dejo salir me fui a mi trabajo y de ahí ya no tuve ninguna platica con a partir de ese día lo veía diariamente en el rancho de su propiedad es decir en las huertas de limones pero ya no volvimos a tener ninguna discusión hasta el día jueves 1 primero de agosto del 2013 dos mil trece siendo aproximadamente como las 20:20 veinte horas con veinte minutos ya que se encontraba oscuro esa fue la última vez que lo vi parado fuera de su casa dentro de las huertas ya que yo me salí de las huertas a bordo de mi camioneta con mi esposa ya que fuimos a la ciudad de *****, Jalisco ya que fui a llevar a un amigo mío a la ciudad de *****, Jalisco y el cual responde al nombre de ***** el cual vive por la calle ***** y a el lo recogí en el poblado dE ***** ya que el vino según a visitar a un amigo de un encierro de la iglesia y a mi me toco llevarlo porque el me dijo que lo llevara y yo regreso como a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos de la ciudad de *****, Jalisco y cuando llegue ya no se encontraba en el lugar ***** porque me di cuenta de que y la camioneta no se encontraba en la cochera que esta dentro de la huerta y la puerta por donde ***** ingresa a su casa se encontraba cerrada y la otra es decir la primera puerta se encontraba abierta fue entonces que yo me metí y ya no lo volví a ver y sucede que siendo aproximadamente las 03:00 tres horas del día 02 dos de agosto del 2013 dos mil trece me encontraba dentro de mi casa ahí en la huertas cuando llego mi cuñada de nombre ***** de quien ignoro sus

apellidos llego caminando con su hijo de ella de nombre ***** diciéndome que si los podía llevar al centro de salud de esta ciudad porque su hijo le había picado un alacrán y le dije que su me salí en mi vehículo yo solo con mi cuñada y su menor hijo y viendo que la primera puerta se encontraba media emparejada no bien cerrada como se cierra diario y llego y me bajo y abrió la puerta y en cuanto doy vuelta agarro el camino recto y vi una camioneta por el camino le avente las luces altas y vi que era la camioneta de ***** la cual se encontraba parada por el camino y apagada y yo le pitaba para que quitara la camioneta pero no pude pasar con mi vehiculo porque ***** había dejado la camioneta obstruyendo el paso y ya no pude llevar al menor al hospital de ahí ,me baje del vehiculo y pensé que ***** estaba dormido y pensé que andaba tomado y me baje para tocarle por la ventana del lado del copiloto y que el vehiculo tiene vidrios polarizados bien poquito y como era de noche no alcanzaba a ver bien y solo cale si la camioneta tenia seguro y vi que no tenia seguro al ver ya no podía salir de ahí mi cuñada se fue a su casa ya que vive como a unos 100 cien metros de mi casa y un abuelito del niño lo trajo al centro de salud de esta ciudad y este señor el abuelito del menor de nombre ***** le dio por otro camino para llevar al menor al hospital a recibir atención medica por este motivo es que yo no pude ya salirme del lugar lo que hice fue mandar un mensaje a esa hora a su primo de ***** de nombre ***** le dije en el mensaje que la camioneta de ***** se encontraba tapando la salida que si quería ir por el camino a las huertas y ver que sucedía y no me contesto hasta como a las 06:15 seis horas con quince minutos del mismo día 02 dos de agosto del 2013 de dos mil trece y fue cuando este me regreso la llamada telefónica y me dijo que si se le hacia raro porque ***** les llamo por teléfono y que les dijo que lo tenían secuestrado y me dijo que el iría para ver la camioneta y fue el mismo ***** que recogió la camioneta y siendo aproximadamente las 07:50 siete horas con cincuenta minutos del día mismo antes mencionado cuando se presento ***** al lugar lo acompañe hasta donde estaba la camioneta y el la abrió y vimos que tenia las llaves puestas y me dijo que yo no quería tener ningún problema de nada que mejor el se llevaba su carro y que el se llevara la camioneta

y fue cuando el mismo primo de ***** de nombre ***** se llevo la camioneta y le dejo adentro de las huertas y mas tarde fue por ella siendo para esto como a las 19:00 diecinueve horas del día y se llevo ***** la camioneta y desde ese día ya no supe mas de *****...”

Declaraciones que al haber sido emitidas por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción suficiente para juzgar de los actos que narran; además, se advierte que los hechos descritos son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, que los conocieron por sí y no por inducción ni referencias de terceros, los cuales fueron narrados de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, y de manera voluntaria, que; por lo que al reunir los requisitos del artículo 264 de la Ley Adjetiva Penal en el Estado de Jalisco, se les confiere en lo particular valor probatorio de indicio, conforme al diverso 265 del citado cuerpo legal; puesto que por lo que ve al **primero**, acredito que la víctima del delito *****
*****, tuvo contacto con ella vía telefónica, donde le informa que había sido víctima de secuestro y avisaran a su familia (mamá y hermanos) y que ese mismo día, aún no llegaba a dar aviso cuando del mismo número le llamaron y preguntaron que si ya se había comunicado, contestando que “sí y que no podía hacer más”, por lo que dijeron que se comunicaría con la familia; el **segundo** de los testimonios únicamente aportó respecto de la extrañeza que causó que su patrón no aparecía en su lugar de trabajo y luego, del modo en que conocieron del secuestro del señor *****; y el *****, vino en corroboración de los datos que aportó de manera primigenia *****
*****, en el sentido de que ciertamente *****
***** había tenido problemas laborales

con la víctima del delito; datos que luego no trascendieron a la causa.

El cinco de agosto de dos mil trece, el agente del Ministerio Público se constituyó en el lugar donde se suscitó el secuestro, en cuya acta se lee: "...a la altura del kilómetro *****

, uno correspondiente a esta municipalidad lugar en donde estando una vez física y legalmente constituidos en dicho lugar, se da fe de tener a la vista la carretera antes descrita la cual es de dos carriles de circulación una para sentido cuya circulación es de poniente a oriente y en sentido puesto, en el lugar que nos encontramos a una distancia de poniente a oriente como punto de distancia de poniente a oriente como punto de referencia a una distancia de 250 doscientos cincuenta metros se observa una bodega de la empresa denominada Coca-cola, ahora bien el punto donde nos encontramos observamos al viento sur una taquería con toldo azul y logotipo de la empresa ** y enseguida una licorería a esta viento hay un carril de circulación contiguo a la carretera en sentido paralelo y a una distancia de unos 40 cuarenta metros hay una entrada de terracería cuyo ancho es aproximado en cinco metros tiene de fondo aproximadamente 80 ochenta metros y topa con una finca a la cual se le observa un portón blanco de dos hojas en color blanco y el camino antes señalado quiebra al viento poniente donde se observa un cancel blanco y es el ingreso a un predio destinado a la siembra de limón, linda al viento norte con la entrada al camino y carretera ***** el alto *****, al viento poniente con predio baldío, al viento oriente con una finca particular al parecer bodega y la barda perimetral esta pintadas de color blanco, y al viento sur con la finca descrita en primer termino ahora bien del lugar en donde se encuentra la finca con el portón blanco hacia el viento oriente y a una distancia de un metro con quince centímetros sobre el piso de tierra con sácate se observa una gorra en color negro sin poder precisar la marca, a una distancia de 50 cincuenta centímetros de donde se ubica la gorra negra y al viento norte se ubica un poste de cemento

Diligencias que como bien consideró el Natural, adquieren valor pleno al tenor de lo establecido por el arábigo 269 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Jalisco, al haberse efectuado por el funcionario que está dotado de fe pública durante la etapa de averiguación previa, con apego a los lineamientos prescritos en los ordinales 9°, 238 y 239 de la codificación en cita; con aptitud probatoria la **primera** para informar a la causa la existencia y características físicas del lugar donde se privó de la libertad al ofendido ***** *****, y de los hallazgos indiciarios relacionados con la comisión del ilícito, a saber, el hallazgo de una gorra, pedazo de tela y tramo de cintas color gris, así como zacate aplastado, que concatenado a la siguiente diligencia, es el área donde se encontró el teléfono celular; asimismo, la **segunda**, respecto la existencia del teléfono celular marca ***** *****, que encontró el testigo ***** *****, al ingreso de la granja limonera, donde se sabe ahora, fue ejecutado la acción privativa de libertad de la víctima; teléfono que además identificó como el de su patrón ***** *****; la **última**, relativa a la fotografía de la víctima del delito, aportada a la indagatoria por el denunciante para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, durante la integración de la averiguación previa, el agente del Ministerio Público llevó a cabo, respectivamente, la inspección de dos discos compactos y transcripción de su audio,

relativas a la negociación que se llevó a cabo por los sujetos activos con *****, por el pago de rescate solicitado, a cambio de la libertad de *****.

El Fiscal integrador, también llevó a cabo la inspección de la víctima del delito *****, diligencia en la que encontró: “...***** el cual se aprecia que es de aproximadamente *****”; el cual a simple vista se le aprecian huellas de violencia física externa, siendo las siguientes: 1. Una excoriación en la parte de la nariz y mejillas, 2. un derrame en el ojo derecho, así como morete alrededor del parpado y 3. Un raspón y costra en la parte del codo del brazo izquierdo; las cuales refiere que son debido al vendaje que le fue puesto en los ojos, así como los golpes propiciados por parte de sus secuestradores al momento de privarlo de su libertad; y misma persona que por su edad, condiciones y nivel de instrucción se aprecia en buen estado de orientación en tiempo y espacio...”

Inspecciones que adquieren valor de prueba plena a la luz de lo establecido en el artículo 269 del Enjuiciamiento Penal en el Estado de Jalisco, que revisten las formalidades que al efecto prevén los artículos 9º, 238 y 239 de la codificación en cita; que vienen a dar sustento al contenido de las declaraciones ministeriales, primordialmente del dicho del denunciante ***** ***** y de los agentes del delito, en cuanto a la forma en que se estuvo negociando la recuperación de la libertad de la víctima del delito, esto a cambio de numerario; atinente a la configuración del ilícito; la **segunda** diligencia, de la misma forma probó del estado físico en que se encontró a simple vista al pasivo tras su liberación.

Parte médico que expide el Doctor ***** *****, perito de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, relativo a la exploración física que se efectuó del ofendido ***** *****, del que se lee: “..Paciente que presenta: 1. Hemorragia ocular derecha al parecer producido por gante contundente. 2. Equimosis al parecer producido por agente contundente localizada en región periorbital derecha de aproximadamente 3 centímetros de área. 3. Edes al parecer producido por agente contundente localizadas en distintas partes de la economía corporal que oscilan entre 0.5 a 4 centímetros de área. 5. Contusiones simples al parecer producido por agente contundente localizadas en distintas partes de la economía corporal. Lesiones todas las anteriores que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar...”

Dictamen que adquiere valor de prueba plena al tenor del numeral 268 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al cumplir con los extremos de los numerales 220 al 233 de la Codificación en comento, al haber sido rendido por expertos en la ciencia de que se trata, quien expuso el método y experimentos que a su ciencia

y arte les compete, así como los razonamientos que los condujeron a las conclusiones, cuyo resultado es adminiculado a la ponencia de la víctima ***** quien explicó del modo en que lo sometieron al momento de acontecer su plagio y luego, del modo en que siguió siendo sometido físicamente durante el tiempo de su cautiverio; de ahí que lo aquí encontrado da crédito a su dicho.

Oficios *****/*****/****
**** todos provenientes de la policía investigadora de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de los cuales en el primero, dan los pormenores en que se logró la presentación de la testigo *****
*****; el segundo, respecto del asesoramiento que prestaron a la familia en el poblado de ****
*****, al que se allegó la bitácora de llamadas, con remisión de los dos discos compactos que las contienen, aclarando que del segundo disco no se allega bitácora porque no se conoce fecha y hora, porque fueron grabadas por el hermano de la víctima *****
*****.

Instrumentales de actuaciones que corren agregadas a los autos y que se tasan en términos de lo dispuesto por el numeral 260 de la Codificación Adjetiva Penal del Estado, que informa a la causa la secuela de la investigación mediante los cuales se allegaron medios de prueba, a saber testimoniales de los cuales a su vez se conoció de pormenores en que se llevó a cabo negociaciones por la liberación de la víctima; aquellos que aportaron datos de carácter objetivo, como son las llamadas que se efectuaron a *****, tal y como estos así lo relató y que como bien apunto el Natural conlleva a establecer la materialidad del delito.

Legajo de copias certificadas derivadas de la indagatoria ***
***, desglose de la diversa número ***
***, que consta de 100 fojas, suscritas por el agente del
Ministerio Público, Licenciada ***
***, que por su trascendencia la caso, se apunta que
contiene la forma en que junto con la diversa víctima ***
*** lograron dar con el lugar del cautiverio,
donde encontraron a *** con
ventas en ojos y donde se encontró resguardándola a ***

Asimismo, oficio ***, que remite la
Licenciada ***,
Ministerio Público de la Unidad Especializada en el Combate al
Delito de Secuestro de la Fiscalía General del Estado, con el que
allega copias certificadas de la averiguación previa ***
***, relativas al
secuestro de ***

Documentales que adquieren valor pleno al tenor de los
numerales 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del Estado de
Jalisco, al tratarse de documentos expedidos por funcionarios
públicos en ejercicio de sus funciones que les asigna la Ley,
medios de prueba que informan la comisión de diversos
antisociales; y que por lo que ve a los agentes investigadores ***

*, quien logró el pago de ciento veinte mil pesos moneda nacional y diez mil dólares de parte de los familiares.

Se comprobó el elemento objetivo constitutivo del cuerpo del injusto de secuestro, como lo es la privación de la libertad, que se traduce en una conducta dolosa, al tener la finalidad de llevar a cabo un propósito igual punible y antijurídico, previsto dentro de la ley de la materia en delitos secuestro, tal y como se desprende de la fracción I del Artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice: “...*fracción I de cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de...*”; es entonces que se advierte que el legislador desglosa la conducta de secuestro en diversas modalidades como se ha expuesto en líneas anteriores, toda vez que la finalidad por la cual se comete la conducta que ahora nos ocupa, toma una modalidad del tipo penal, al advertirse que se constituye para el presente caso el **propósito de obtener un rescate**, como se advierte en el inciso a) de la fracción anteriormente mencionada, y que a la letra reza: “...*a) Obtener, para sí o para un Tercero, rescate o cualquier beneficio...*”; supuesto jurídico en el que recaen los sujetos activos y que por ende resulta un elemento constitutivo al cuerpo del delito que nos ocupa, toda vez que en efecto, llegaron a solicitar y obtener el pago del rescate de los familiares del ahora agraviado.

Se sustenta lo anterior, con lo declarado por el ofendido ***
*****, quien informó que los primeros datos que se tuvo respecto de la privación ilegal del aquí ofendido, pues para el caso informó que en la madrugada del dos de agosto de dos mil trece, recibió una llamada a su celular por parte del

propio ofendido quien le dijo “hola *****, soy *****
*****, me secuestraron piden un millón de pesos”, asimismo,
su cuñado ***** le
informó que a él también le habían hablado para que juntara un
millón de pesos; noticia que a la vez tuvo la novia del ofendido, **
*****, quien también se
reunió con el declarante y familia y les comunicó que
aproximadamente a las 7:30 horas del dos de agosto de dos mil
trece, recibió la llamada de la víctima quien le dijo “mija, o *****
, soy ***, háblale a mi tía ***** dile que me
secuestraron para que le diga a mi mamá y a mis hermanos no le
avisen nada ala policía, piden un millón de pesos”.

En tanto, en abono al demostrativo del acto de privación, la
víctima *****
*, quien tras su liberación informó al Fiscal integrador que el día
uno de agosto de dos mil trece, siendo las veintidós horas,
encontrándose en el rancho “*****” en *****
*****, descendió de su vehículo
tipo *****, para abrir el portón, cuando tres sujetos de sexo
masculino lo sometieron con uso de armas de fuego, le vendaron
los ojos y lo llevaron en su propio vehículo, llevándolo a una casa,
done dice se mantuvo vigilado por dos sujetos y ahí estuvo desde
el jueves uno de agosto hasta el sábado tres de agosto,
recordando que a la primera persona que marcó para avisarle del
secuestro fue a su novia *****
****, tal y como así lo manifestó ésta a la Fiscalía y luego con su
primo *****, a quienes comunicó
que le estaban exigiendo un millón de pesos; luego explica que a
media noche del sábado lo cambiaron a un rancho donde estuvo
hasta el martes seis de agosto y supo que pagaron diez mil

dólares y ciento veinte mil pesos, y siendo las dos de la mañana de ese día, lo subieron a un vehículo y lo llevaron hasta una gasolinera “*****” y le prestaron un celular para comunicarse con su novia, a quien le dijo donde se encontraba y hasta ahí llegó un conocido de nombre ***** y lo llevó a casa de uno de sus familiares.

Que se efectuó el pago de rescate, se obtuvo vía la testimonial a cargo del ofendido ******, quien en su comparecencia de catorce de agosto de dos mil trece, expuso las particularidades en que a bordo de la camioneta ***** se dirigió al cruce de ******, casi a la altura de “*****”, donde esta un letrero que dice “*****”, donde arrojó el pago, consistente en ciento veinte mil pesos moneda nacional y diez mil dólares americanos que envolvió en una bolsa transparente con cinta y encima otra bolsa, que colocó en una hielera en vivos amarillos, verde y morado con leyenda “*****”, como se lo indicaron vía telefónica los agentes del delito.

Así entonces, tal como se resolvió en primera instancia, se ve acreditada en autos, en los extremos a que se refieren los numerales 116 y 132, del Código de Procedimientos Penales del Estado, una acción desplegada por pluralidad de sujetos activos, quienes procedieron a privar de la libertad a un sujeto pasivo, ******, en su modalidad de obtener un rescate, esta como única condición para proceder a la liberación del plagiado.

En el fallo en revisión, atento a los términos de la consignación, se consideró acreditaba la comisión del injusto de secuestro, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DE LAS AGRAVANTES. En cuanto a las agravantes, se coincide con el Natural, en el sentido de tener por actualizadas las calificativas previstas en el artículo 10, fracción I, en sus incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que ve a la primera contenida en el inciso **“a) que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario”** es de tenerse acreditada, puesto que sin lugar a dudas fue un lugar procurado por los agentes del delito como escenario para desplegar su actuar criminoso, mismo que estaba visto, les implicaba solo esperar a que su víctima descendiera a efecto de abrir el portón de ingreso a su granja limonera, y así lo hicieron, dado que se trata de un camino público, explicó el ofendido que a dos kilómetros al poniente de *****, *****, donde fue abordado por tres sujetos de sexo masculino, los que para facilitar su actuar buscaron el lugar propicio de manera tal que no hubiera quien lo impidiera, tanto así que fue ahí donde lo golpearon y lograron incluso vendarle sus ojos; lugar que fue inspeccionado y se constató que a la altura del kilómetro *****, *****, *****, *****, se da fe de tener a la vista una carretera

de dos carriles de circulación y lo mas cercano que se describe es una bodega de la empresa “Coca-Cola” a doscientos cincuenta metros del lugar. Por ello, la circunstancia de que el hecho se hubiere perpetrado en la carretera, que constituye un camino público y a la vez desprotegido (como se hizo consideración en el ejercicio de la acción penal), según se obtiene de las características físicas del lugar, resultó un factor determinante para el éxito del plagio.

Relativo a la agravante contenida en el inciso **“b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas”**; también se tuvo dato certero, primero de lo informado por el propio pasivo del delito, quien narró que fueron tres los sujetos que lo abordan al momento de privarlo de la vida, y que luego también dio noticia que durante su cautiverio permaneció al cuidado de dos hombres, narrando además que entre lo que pudo advertir en su cautiverio que cuando fue trasladado en un vehículo tipo ***** iban “tres sujetos”, de lo que se colige el actuar conjunto que fue preciso para lograr el plagio.

De la misma forma es de tener actualizada la agravante contenida en el inciso **“c) Que se realice con violencia”**, lo que de nueva cuenta se obtiene de lo declarado por *****
*****, quien como víctima del delito, resintió a título personal la violencia pues al efecto expuso: “...llegan tres personas del sexo masculino quienes andaban encapuchados y vestían en color negro y de los cuales solo dos portaban armas de fuego largas cada uno, así pues en eso empezamos a forcejear y se acerca una persona, me golpea y me venda los ojos, en eso me suben a mi propia camioneta...”, como dato de carácter objetivo de esa violencia que se ejerció en su persona, se cuenta con parte médico que se practicó al pasivo **

***** tras su liberación y de donde se obtuvo que: "...1. Hemorragia ocular derecha al parecer producido por gante contundente. 2. Equimosis al parecer producido por agente contundente localizada en región periorbital derecha de aproximadamente 3 centímetros de área. 3. Edes al parecer producido por agente contundente localizadas en distintas partes de la economía corporal que oscilan entre 0.5 a 4 centímetros de área. 5. Contusiones simples al parecer producido por agente contundente localizadas en distintas partes de la economía corporal..."

En esas condiciones, acorde con lo resuelto por el Natural, se estima que el delito de secuestro, por el que ha de seguirse el proceso penal, es el previsto en el numeral 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de *****

*****.

V. DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Por lo que hace a la probable responsabilidad de los indiciados, *****

*****, en la comisión del delito de secuestro agravado, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *****

*****), el Natural la estimó acreditada con los mismos elementos de prueba y convicción que sirvieron al demostrativo de la materialidad del injusto y aún más, con aquellas de las que ya se efectuó previo pronunciamiento en cuanto a exclusión como prueba validas, es por ello, que se efectúa el siguiente análisis.

Si bien se cuenta en la causa con la denuncia por comparecencia presentada por *****
*, quienes informó a la causa los pormenores en que se efectuaron las negociaciones del pago de rescate con los activos, así como las circunstancias en que se vio obligado como familia a entregar un total de diez mil dólares y la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional, a cambio de la liberación de su primo *****), pago que efectuó personalmente en a bordo de la camioneta *****
*, ***** en que se dirigió al cruce de *****
*****), casi a la altura de “*****
*****”, donde esta un letrero que dice “*****
*****”, donde arrojó una hielera en vivos amarillos, verde y morado con leyenda “*****”, que contenía el pago y tras lo cual se logró el rescate del pasivo.

A cuyo respecto, abonó la propia víctima del delito *****
*****), quien expuso como el uno de agosto de dos mil trece, aproximadamente las 22:00 horas cuando descendió de su vehículo para abrir el portón de acceso al Rancho “*****”, sita en el kilómetro *****
*****), cuando tres personas de sexo

masculino encapuchados y vestidos de negro con uso de armas de fuego lo amagaron mientras lo golpeaban y le vendaron los ojos; obligándolo a subir a su propia camioneta, y tras avanzar un tramo lo subieron a otro vehículo en que circularon aproximadamente cuarenta minutos, llevándolo hasta una casa donde lo tuvieron cautivo hasta el tres de agosto que lo llevaron a otro lugar, donde estuvo hasta el día seis de agosto que supo pagaron su rescate y lo liberaron en el área que le dicen "* * * * *
* * * * *".

Denuncias que si bien, se sostienen con eficacia demostrativa indiciaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; lo cierto es que de cada uno de sus dichos no se obtiene dato alguno que venga a contribuir a la identidad de los agentes del delito, pues ninguno de ellos los conoció.

Misma suerte corre el contenido de los depositados de * * * * *
* * * * *
* * * * *, porque ninguno de estos resultó testigo presencial del hecho, o de alguna otra acción que condujera a la identidad de los responsables, porque ambos se pronunciaron respecto a la forma en que se dieron por enterados del secuestro de * * * * *
* * * * * y si bien la última de las indicadas fue la única que hizo manifestación de tener sospechas de la participación de a quien identifica como "* * * * *", pues al respecto expuso que: "se me vino a la mente que * * * * *, trabaja en una granja de puercos, y es muy amigo de * * * * *, quien es un extrabajador de la familia de * * * * *, traía mucho coraje porque lo habían corrido...", dato que fue desahogado en la etapa de averiguación, pues de ahí derivó la comparecencia de * * * * *
* * * * *, quien por su respectiva

comparecencia ministerial reconoció que tuvo problemas con el ofendido, pero lo declarado de modo alguno lo vincula a la comisión del presente hecho criminoso.

Por lo que los testimonios emitidos, pese a su valor probatorio indiciario en términos del artículo 265 del Código Procesal Penal del Estado, nada aportan para establecer alguna implicación a los aquí inculpados.

En tanto, las diligencias de **inspección ministerial** del lugar donde se verificó el acto de privación de la libertad de *****
*****; del teléfono celular y fotografía de la víctima antes indicada, de dos discos compactos y la constitución física de *****
*****, tras su liberación; **Oficios** *****
*/*****/*, proveniente de los elementos de la policía investigadora, en que informan la forma en que llevaron a cabo la investigación que les fue encomendada; **Parte médico** expedido el siete de agosto de dos mil trece, por el Doctor *****, perito de la Fiscalía General del Estado, relativo a *****
*, víctima de los hechos.

Probanzas que no obstante, el valor y aptitud probatoria que se dejó indicado con antelación para el acreditamiento del tipo penal en conocimiento, de conformidad a los artículos 260, 264, 265, 266, 268 y 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; resultan infructuosas, para los efectos de sostener la específica responsabilidad que se tiene atribuida a ***

*****.

En esas condiciones, no es posible establecer algún grado de participación de los aquí inculpados *****

*****, en la comisión del delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *****
***** y del ofendido *****
*, en los términos a que alude el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En ese estado de cosas, resulta infructuoso hacer pronunciamiento respecto de los agravios expuestos por el Licenciado *****, defensor de oficio de *****

***** y los expuestos por el Licenciado *****
*****, defensor particular de *****
*****, que giran en torno a sostener ilegalidad en la forma en que se efectuó la detención de los encausados; lo anterior, atento al sentido que se adopta en esta instancia, con motivo del cumplimiento de amparo, que condujo al mismo fin pretendido por la defensa, como es la libertad de los inculpados.

En esas condiciones, resulta procedente *revocar* la resolución interlocutoria impugnada, y en su lugar dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de *****

*****, al no contarse con medios de prueba aptos y suficientes para establecer su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima ***** ***** y del ofendido ***** *****.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 166, 316 al 332 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la presente inconformidad se resuelve al tenor de las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Habiéndose dejado **insubsistente** la resolución dictada por este Tribunal de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto ***** *****/*****, dictada por el Juez ***** de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Se *revoca* la interlocutoria dictada el trece de febrero de dos mil dieciséis, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Vigésimo Tercer Partido Judicial en el Estado, con residencia en *****, dentro de la causa penal *****/*****.

TERCERA. Por las consideraciones expuestas a lo largo de la presente resolución, se decreta **auto de libertad por falta de**

elementos para procesar a favor de *****
*****,

*****, por el delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a) y en correlación al 10, fracción I, incisos a), b) y c) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima ***
***** y del ofendido *****.

CUARTA. Con testimonio de lo anterior, remítase oficio al Alcaide de la Cárcel Pública del Municipal de *****
*****, para que deje en inmediata libertad a *****
*****, única y exclusivamente por lo que ve a la causa *****/*****. Asimismo, remítase oficio al Inspector General del Centro de Reinserción Social en el Estado, para su conocimiento.

QUINTA. Comuníquese a la autoridad federal requirente, mediante oficio y testimonio de la presente resolución, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo *****/*****
*****, dictada por el Juez ***** de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

SEXTA. Previo que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo y hechas las anotaciones en el libro de gobierno, vuelvan los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió por unanimidad la Décima Primera Sala en
Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,
integrada por los Magistrados *****;

*****; actuando como Secretario de Acuerdos la
Licenciada *****
***, quien autoriza y da fe.

*****/*****

Secretario de Acuerdos.